



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000113-2025-MDNCH

Nuevo Chimbote, **07 ABR. 2025**

VISTO:

El Informe legal N° 0344-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 28 de marzo del 2025; emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1201-2025-MDNCH-GEIN de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por el Gerente de Infraestructura; el Informe N° 1221-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/HMLB de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por el Subgerente de Obras Públicas; el Informe N° 528-2025-MDNCH/PPM de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por la Procuradora Pública Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconocen que las municipalidades son los órganos de Gobiernos Locales, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales se encuentran sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, la defensa de los intereses del Estado en juicio, implicando ello todo tipo de controversia que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la Ley de la materia, esta a cargo de un Procurador Público que para que ejerza dicha función con las responsabilidades inherentes establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros;

Que, el inciso 3) del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que las Procuradurías Públicas Municipales que conforman el Sistema son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las Municipalidades; asimismo, el numeral 27.1) del artículo 27°, prescribe que: "El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente";

Que, asimismo el artículo 33° del citado Decreto Legislativo, sobre las funciones de los/las procuradoras públicas, precisa que: "son funciones de los/las procuradoras públicas: (...) 6. Emitir





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

informes a los/las titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el estado, respecto de los procesos en los que interviene bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado (...) 8. Conciliar, transigir y conseguir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, precio informe del Procurador Público (...);

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su artículo 15° sobre las funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as, lo siguiente: "(...) 15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...). 15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, esta facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema";

Que, la conciliación conforme se tiene de los artículos 5° y 18° de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden a un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. En el proceso de conciliación esta la de invitar a las partes a una audiencia, siendo la Entidad municipal representada por la Procuradora Pública Municipal, requiriendo de una autorización autoritativa expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de Conciliación, con el fin de propiciar el entendimiento y búsqueda del interés mas favorable para la entidad;

Que, de acuerdo al informe N° 461-2025-MDNCH/PPM de fecha 14 de marzo del 2025, la Procuradora Pública Municipal solicita una Resolución Autoritativa que permita conciliar, formulada por Consorcio Boulevard II, seguido en el Expediente N° 630-2024, sobre la Obra: "Creación del Boulevard en la Av. Central tramo entre la Av. La Marina y Av. Agraria del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash" - I Etapa con CUI N° 2473519;

Que, según el Informe N° 1221-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/UHMLB de fecha 26 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas en donde realiza la nueva cuantificación y se otorga el plazo de 78 días. Por otro lado, es de suma importancia, aprobar la RENUNCIA por parte del consorcio Boulevard II, a los mayores gastos generales, por 52 días calendarios un importe de S/. 227,493.24 (Doscientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y tres con 24/100 soles), por 26 días calendarios un importe de S/. 113,746.62 (Ciento trece mil setecientos cuarenta y seis con 62/100 soles), teniendo un total de S/. 341, 239.86 (Trescientos cuarenta y un mil doscientos treinta y nueve con 86/100 soles) por los 78 días calendarios;

Que, mediante Informe legal N° 0344-2025-MDNCH-GM de fecha 28 de marzo del 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que; mediante resolución de alcaldía, se Autorice a la Procuradora Pública Municipal - ABOG. AYLI GIULIANI LUCIANO LOYOLA, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y conforme a sus atribuciones, a efectos de cautelar los intereses del Estado, participe en la conciliación sobre la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

pretensión formulada por la Empresa Consorcio Boulevard II, ante el centro de Conciliación "Conciliare en Chimbote", seguido en el expediente N° 630-2024;

Que, estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Procuradora Publica Municipal ABG. AYLI GIULIANI LUCIANO LOYOLA, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y conforme a sus atribuciones, de cautelar los intereses del Estado, participe en la conciliación sobre la pretensión formulada por la Empresa Consorcio Boulevard II, por ante el centro de Conciliación "Conciliare en Chimbote", (Expediente N° 630-2024).

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la autorización otorgada a la Procuradora Publica Municipal, sea ejercida conforme a las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** a la Procuraduría Publica Municipal el presente acto resolutivo para su conocimiento y cumplimiento de las acciones pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Oficina de tecnologías de la información y sistemas, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

*Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE

Lic. Walter Jesús Soto Campos  
ALCALDE

DISTRITO  
ECOLÓGICO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*